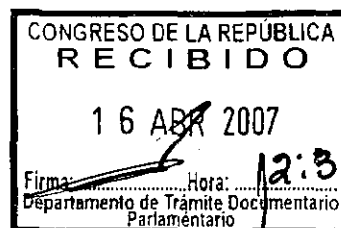




Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Señora Presidenta:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203°, 208°, 449°, 475°, 486°, 546° y 574° del Código Procesal Civil.



Han venido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE presentados por el Congresista Raúl Castro Stagnaro de la Alianza Parlamentaria Unidad Nacional y por el Poder Ejecutivo, respectivamente.

I. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

1.1. Proyecto de Ley N° 252/2006-CR

Presentado por el Congresista Raúl Castro Stagnaro, y que desarchiva el Proyecto de Ley N° 10925/004 que tiene como fuente la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia, CERIAJUS.

1.2. Proyecto de Ley N° 253/2006-CR

Presentado por el Congresista Raúl Castro Stagnaro, y que desarchiva el Proyecto de Ley N° 11582/2004 que tiene como fuente la CERIAJUS

1.3. Proyecto de Ley N° 514/2006-PE

Presentado por el Poder Ejecutivo, y que propone modificar diversos artículos del Código Procesal Civil a efectos de concentrar los procesos civiles en dos grandes vías: la de conocimiento mayor y la de conocimiento menor; a efectos de descongestionar la carga procesal sin menoscabar el principio constitucional del debido proceso, ni el de pluralidad de instancia, sólo propiciando la mayor concentración de actos procesales en beneficio de la celeridad y economía procesal.

II. ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 514 Y SUS ACUMULACIONES

2.1. Un breve recuento de lo que tenemos en materia del proceso civil

La carga procesal que abarrotó al Poder Judicial, no solamente es fruto de la inoperancia de estructuras decimonónicas. Tampoco se podría decir que obedece



Congreso de la República

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

únicamente a la calidad de los recursos humanos. Requiere por cierto de ambas, pero además y, precisamente, lo que no puede dejarse de lado, es tal vez uno de los grandes soportes de cualquier sistema judicial que se precie de óptimo: los códigos, es decir, las herramientas normativas con las que esa estructura que es la justicia y sus operadores, laboran día a día.

Por un lado los códigos sustantivos que van a incorporar las instituciones jurídicas que permitan garantizar un “orden jurídico”; y por otro, los códigos adjetivos que van a establecer los instrumentos normativos que hacen viable, plausible y ejecutable las instituciones sustantivas.¹

Esa es la función del proceso. Y esa ha sido la finalidad con la cual, los legisladores del año 1993, quisieron imprimir al nuevo Código Procesal Civil (en adelante CPC), es decir, dotarlo de los recursos necesarios para que el nuevo proceso se caracterice por su eficacia e instrumentalidad.

Ciertamente, el Código Procesal Civil constituyó en su momento uno de los instrumentos normativos de vanguardia, y que marcó una etapa del desarrollo procesal.

El profesor Monroy, inclusive señaló el tema de manera dramática:

“... en 1993, nos subimos a una máquina del tiempo y procesalmente pasamos de la educación primaria a la universidad. Era necesario, digamos mejor imprescindible, que fuéramos del lugar en donde nos encontrábamos, por ello, se decidió escapar hacia delante: elegimos lanzarnos hacia el futuro.

Como resulta evidente, el escapar hacia el futuro tiene sus riesgos. Si bien la dialéctica de la historia enseña que así se producen los cambios trascendentes, es decir, que es así como se consigue que en las escenas de la historia cambien

¹ El término “adjetivo” solo empleado metodológicamente, ya que hoy en día nadie discute el carácter sustancial de la ciencia procesal.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203º, 208º, 449º, 475º, 486º, 546º y 574º del Código Procesal Civil.

radicalmente los protagonistas y su destino, también es cierto que los saltos cualitativos producen un cúmulo de contradicciones. Al ser, entonces, el cambio consagrado producto de muchas contradicciones, se habría de producir en la nueva situación sus propias luchas internas. Es la manera como el curso regular de los sucesos históricos extiende su factura a la sociedad por haber producido alteraciones severas en momentos extraordinariamente cortos.”²

No es sino cierto que en 1993 nuestro sistema jurídico en materia civil mantenía como instrumento en rigor el Código de Procedimientos Civiles de 1912, el mismo que se ubicaba dentro –como expresara el mismo Monroy– de una concepción privatística y precientífica del proceso:

“... en él se advierte, a la par de una aptitud absolutamente concesiva para con las partes, una restricción severa a los jueces.”³

El cambio de modelo era inminente. Ochenta años fueron mucho para proseguir en el sistema precedente, en donde si bien se podría advertir avances en cuanto a la autonomía del proceso, lo cierto es que este cuerpo normativo fue eminentemente “procedimentalista” y “privatístico”, ajeno a dotar al proceso de su vanguardista contenido de tutela satisfactiva que hoy en día advierte el moderno procesalismo científico.

De modo tal que el CPC inaugura una nueva etapa en nuestro ordenamiento positivo procesal. Con dificultades en su aplicación en razón de la falta de maduración de los que los operadores judiciales como ya hemos dado cuenta inicialmente; tampoco es ajeno el paso del tiempo, los nuevos componentes de las relaciones humanas, con lo cual, a más de 13 años de vigencia del CPC es

² MONROY GALVEZ, JUAN.- *A cinco años de vigencia del Código Procesal Civil*, en Revista Peruana de Derecho Procesal, Año III, Lima 1998, p. 188.

³ MONROY GALVEZ, JUAN.- *Op. cit.*, p. 188.



Congreso de la República

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

necesario reestudiarlo y reformularlo sin dejar de perder de vista su propia sistemática.

2.2. Los fines del moderno proceso civil: la tutela diferenciada

Uno de los aspectos centrales del proceso civil científico es su eficacia. Por ello, el CPC consagra en el Artículo I del Título Preliminar el derecho de todos los ciudadanos a la tutela procesal efectiva, por medio del cual se garantiza el acceso sin ningún tipo de restricción, a los órganos jurisdiccionales para acceder a la justicia.

El CPC establece normas que materializan la tutela procesal. Así tenemos los dispositivos que alzapriman la socialización del proceso, la gratuidad, entre otros aspectos:

EP
Pero en lo que más puede exponerse como parte de la tutela procesal es precisamente la división de las vías procesales. Es lo que en doctrina se conoce como la tutela diferenciada:

“Precisamente una nueva concepción del proceso, sustentada en la incorporación de los principios de instrumentalidad y de efectividad, determinó la necesidad de aumentar las previsiones tradicionales de la tutela ordinaria así como de sus manifestaciones clásicas. Cuando se empieza a apreciar el proceso desde la perspectiva de su compromiso con hacer efectivos los distintos derechos materiales que, como ya se expresó, habían desarrollado otras manifestaciones que exigían fórmulas procesales más expeditivas, es cuando aparece la llamada tutela jurisdiccional diferenciada.”⁴

⁴ MONROY GALVEZ, JUAN – MONROY PALACIOS, JUAN JOSE.- *Del mito del proceso ordinario a la tutela diferenciada Apuntes iniciales*, en Revista Peruana de Derecho Procesal, N° 4, Lima 2001, p. 162.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203º, 208º, 449º, 475º, 486º, 546º y 574º del Código Procesal Civil.

Ciertamente, la tutela diferenciada hoy en día es una expresión de la tutela procesal, su materialización como resultado del derecho de acción y de contradicción. Y por tanto, comporta la finalidad del proceso mismo. En ese sentido, la tutela diferenciada debe entenderse como el derecho:

“... que tiene todo sujeto de derecho para que dicho órgano le brinde una tutela que resulte adecuada para solucionar o prevenir en forma real y oportuna los diferentes tipos de conflictos o incertidumbres jurídicas que se le sometan a su conocimiento (por ejemplo, de ser el caso, a través del dictado de medidas anticipadas, de las denominadas medidas autosatisfactivas, etc.).”⁵

En ese sentido, consideramos con Hurtado Reyes, que:

“... para el otorgamiento de la tutela diferenciada, es necesario entender al proceso como un mecanismo dinámico y moderno para lograr dicho propósito, el proceso debe ponerse a la altura de las circunstancias, es decir por un lado, compartir la tarea de resolver conflictos que necesitan el transcurso del tiempo para lograr la certeza en el juzgador (tutela ordinaria) y asimismo, abrir la vertiente para otorgar tutela de manera rápida y satisfactoria al justiciable, sin la necesidad de un amplio debate, mas bien de una decisión pronta, pues la situación y los derechos materiales puestos en juego así lo ameritan (tutela diferenciada) (Subrayado y negritas nuestros). De esto se desprende la idea, de que el proceso sólo será un instrumento útil para una sociedad, si sirve para otorgar tutela en situaciones en las que se afecten los derechos de aquellos que la conforman, sino cumple este propósito no se justifica su existencia, pues debemos recordar que el proceso no es un fin en si mismo, sino que sirve de instrumento para dar satisfacción a aquellos titulares de derechos que en determinadas circunstancias se ven afectados, instrumento

CRH



Congreso de la República

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

(proceso), que además resulta importante para la actividad jurisdiccional, pues es el mecanismo privilegiado que tiene el Estado para ejercer la función jurisdiccional encomendada por la Constitución (otorgar tutela efectiva), con lo que se descarta que sea el proceso un simple instrumento, sino más bien es uno que propicia la paz social.⁶

Son estas las razones por la que el derecho comparado procura el establecimiento de mayores vías procesales, con el objetivo de satisfacer las demandas ciudadanas de acuerdo a las necesidades propias de lo que se quiere. En ese sentido, el cuadro que se presente a continuación es ilustrativo:

PAIS	VIAS PROCESALES
PERÚ	a) Procesos Contenciosos - Proceso de Conocimiento - Proceso Abreviado - Proceso Sumarísimo - Proceso Cautelar - Proceso de Ejecución b) Procesos No contenciosos (Código Procesal Civil)
ECUADOR	a. De los Juicios Ordinarios - De la Primera Instancia - De la Segunda Instancia - De los Juicios Ejecutivos - De los títulos Ejecutivos - Del Juicio Ejecutivo - Del juicio ejecutivo de ínfima cuantía. b. De los Juicios Especiales - Del juicio ejecutivo en las obligaciones de dar - Del procedimiento ejecutivo en las obligaciones de hacer y de no hacer. - De los efectos del derecho legal de retención. - De los interdictos. - De la citación de evicción. - De los juicios especiales del contrato de arrendamiento - De los juicios sobre consentimiento para el matrimonio - Del juicio arbitral - De los juicios sobre partición de bienes. - De los juicios sobre distribución de aguas.

⁵ BUSTAMANTE ALARCON, REYNALDO.- Ponencia presentada en las XVI Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal realizada en Brasilia del 10 al 14 de agosto de 1998.

⁶ HURTADO REYES, MARTIN.- *Tutela jurisdiccional diferenciada*, Palestra editores, Lima 2005, p. 114.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203º, 208º, 449º, 475º, 486º, 546º y 574º del Código Procesal Civil.

	- Del procedimiento sumario - Juicio sobre cuentas - De los juicios sobre pago de ciertos honorarios, etc. c. De los Actos Judiciales No Contenciosos. (Código de Procedimientos Civiles)
CHILE	a. Del juicio ordinario b. De los juicios especiales - Del juicio ejecutivo en las obligaciones de dar - Del procedimiento ejecutivo en las obligaciones de hacer y de no hacer. - De los efectos del derecho legal de retención - De los interdictos. - De la citación de evicción. - De los juicios especiales del contrato de arrendamiento - De los juicios sobre consentimiento para el matrimonio - Del juicio arbitral - De los juicios sobre partición de bienes. - De los juicios sobre distribución de aguas. - Del procedimiento sumario - Juicios sobre cuentas. - De los juicios sobre pago de ciertos honorarios. - De los juicios de menor y de mínima cuantía. - Del juicio sobre arreglo de la avería común. - De los juicios de hacienda - De los juicios de nulidad de matrimonio y de divorcio. - De la acción de desposeimiento contra terceros poseedores de la finca hipotecada o acensuada - Del recurso de casación - Del recurso de revisión. c. De los actos judiciales no contenciosos (Ley N.º 1.552 - Código de Procedimiento Civil de Chile)
COLOMBIA	a. Procesos declarativos b. Proceso ordinario c. Proceso abreviado d. Procesos verbales e. Expropiación f. Deslinde y amojonamiento g. Procesos divisorios h. Proceso ejecutivo singular i. Concurso de acreedores j. Proceso de sucesión k. Liquidación de sociedades conyugales por causa l. Disolución, nulidad y liquidación de sociedades conyugales m. Proceso de jurisdicción voluntaria (Código de Procedimiento Civil Colombiano)

CRV



Congreso de la República

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

VENEZUELA	1. Del procedimiento ordinario 2. Del procedimiento cautelar y de otras incidencias - De las medidas preventivas - Del procedimiento de las medidas preventivas - De otras incidencias 3. De los procedimientos especiales 3.1. Procedimientos especiales contenciosos - Los juicios ejecutivos - Del arbitramento - De los juicios sobre la propiedad y la posesión - De los procedimientos relativos a los derechos de familia y al estado de las personas - De los procedimientos relativos a las sucesiones hereditarias - Del concurso de acreedores - Del retardo perjudicial - De la oferta y del depósito - De las demandas para hacer efectiva la responsabilidad de los jueces en materia civil - De la eficacia de los actos de autoridades extranjeras - Del procedimiento oral - Del procedimiento breve 3.2 De la Jurisdicción Voluntaria. (Código de Procedimiento Civil de Venezuela - (Gaceta N° 4.209 extraordinaria 18 de septiembre de 1990)
-----------	--

Como se observa de la legislación comparada citada, la tendencia es hacia el desarrollo de vías procesales específicas para la atención de las demandas de justicia. Y es que como refiere Priori:

“.... El proceso debe ser un medio que sirva para que la sociedad sea cada vez mejor; y no uno que sirva para ayudar a que seamos una cada vez más injusta y peor sociedad. Es el proceso el que debe apartarse a la sociedad y no la sociedad al proceso. Por ello debe reivindicarse el hecho que el proceso está al servicio de los hombres y de la satisfacción de sus necesidades, y no al revés.”⁷

2.3. La propuesta legal objeto de dictamen

El Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo propone modificar diversos artículos del CPC. Lo central de la propuesta no obstante, es:

⁷ Citado por Hurtado Reyes, Martín.- *Op. cit.*, p. 115.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203º, 208º, 449º, 475º, 486º, 546º y 574º del Código Procesal Civil.

“... la disminución de la variedad de procesos, así como el número de actos procesales, de modo tal, que se pueda lograr en la práctica la ansiada “concentración y economía procesal.” ⁸

Bajo esta perspectiva, se propone reducir las vías procesales a dos: la de conocimiento mayor y la de conocimiento menor, señalando al efecto que el diseño actual no hace un distingo sustancial entra las diferentes vías existentes. Para el efecto, se replantea el tema de la cuantía a fin de determinar las pretensiones que concurrirán.

De modo tal, que:

1. El actual proceso abreviado, que se denominará de “conocimiento mayor” con sólo 2 audiencias y, con la posibilidad de hacer un juzgamiento anticipado y,
2. El proceso sumarísimo que se denominará de “conocimiento menor” con una Audiencia Única.

El Dr. Juan Monroy Gálvez, en la Mesa de Trabajo desarrollada por la Comisión sostuvo al respecto lo siguiente:

“La razón central del proyecto es reducir el número de audiencias, esa es la lógica procedimental porque no es procesal. Mucho cuidado, este es un proyecto que no tiene, o sea, no está sujeto a técnica procesal, no hay doctrina acá, aquí es simplemente: jala esto, mete esto, da unos días, quita unos días, ¿se dan cuenta? Eso es procedimiento, eso no es proceso; que el procedimiento se nutre del sistema procesal, no me cabe la menor duda, pero en el fondo, lo que se ha quedado es ahorrar una audiencia.” ⁹

⁸ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 514/2006.

⁹ Cf. Transcripción de Mesa de Trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del lunes 15 de enero de 2007.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203º, 208º, 449º, 475º, 486º, 546º y 574º del Código Procesal Civil.

Ciertamente, los motivos que da la propuesta legislativa no abundan en detalles, por lo que buscar su finalidad se hace un tanto opinable. En ese rumbo, el profesor Monroy tuvo su opinión, como los demás profesores que concurrieron a la sesión de trabajo de la Comisión. No obstante, el carácter asistémico de la propuesta, una modificación de tal magnitud no es un tema fácil de tratar, toda vez que, lo que se estaría realizando es un reordenamiento general de las vías procesales, con lo que algunos procesos aún resulten complejos tendrían mayores dificultades para su conclusión de la que inclusive tienen hoy en día. La cuantía lo determinaría todo.

Esto en definitiva contrastaría con el propio espíritu del Código Procesal Civil, que alzaprima la tutela procesal. Una reforma de tal magnitud conllevaría a plantear un cambio de modelo. Y ello implicaría una reforma sistemática y orgánica y no solo de unos cuantos artículos.

No le falta razón al profesor Monroy Gálvez cuando expresa que:

“... los últimos 30 años de ciencia procesal civil, persiguen lo que en la doctrina se llama tutela diferenciada, o sea, cada vez la idea es ampliar las vías procedimentales, ¿por qué? Porque por razones de urgencia, por razones de nacimiento en derechos, el siglo XX ha sido feroz en nacimiento de derechos trascendentes pero de corta duración, que requieren un tratamiento específico.

Entonces, ahora en lugar de enriquecer la materia, porque finalmente es instrumental, está al servicio de los derechos materiales (el proceso), en lugar de engrandecer las vías procedimentales, se hace exactamente lo inverso, es decir, si la tendencia contemporánea es a diferenciar las vías procedimentales, el proyecto los reduce. Lo que se haría en



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203º, 208º, 449º, 475º, 486º, 546º y 574º del Código Procesal Civil.

realidad es regresar al modelo del Código de 1912, es decir, al procedimiento ordinario y de menor cuantía.”¹⁰

Cierto es también que la postura adoptada por el profesor Monroy no sólo fue prácticamente unánime en la Comisión, en el sentido de rechazar el retorno al sistema anterior. Pero también debe decirse que ha habido acuerdo en la necesidad de modificar el CPC. Si bien lo lógico sería realizar una reformulación del CPC de manera sistemática, la situación jurídica social nos impone legislar de emergencia en situaciones que de por sí se hacen insostenibles. Por ello, se propone efectuar algunas modificaciones que recogemos.

2.4. Las modificaciones al CPC que recoge el Dictamen

➤ Artículo 203: Citación y concurrencia personal de los convocados

Se elimina la posibilidad de que el Juez pueda citar a nueva audiencia por incomparecencia de las partes, con lo cual se impide dilaciones indebidas de litigantes que no concurren a las fechas realizadas para las audiencias, con la consabida postergación en plazos realmente largos que pervierte la tutela procesal.

Se trata además de ir en concordancia con lo propuesto por la CERIAJUS, en lo que concierne a sus recomendaciones en materia de modificaciones de Código. Y que han sido materia de diversos proyectos de Ley (251, 252 y 253).

➤ Artículo 208: Actuación de pruebas

En ese sentido, como se trata de darle mayor celeridad a los procesos eliminando los medios que inversamente posibiliten su dilación, es menester incorporar como modificatoria lo planteado por CERIAJUS en el sentido de modificar también el Artículo 208 del CPC, a efectos de establecer que ya en la Audiencia,

¹⁰ Cf. Transcripción de Mesa de Trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del lunes 15 de enero de 2007.



Congreso de la República

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

la fase de la Actuación de Pruebas no se frustre por la falta de algún medio probatorio.

En todo caso, la audiencia debe realizarse, e irse actuando los medios probatorios que sean posibles para dejar pendiente únicamente la declaración de testigos y la pericia de ser el caso, dejando siempre la declaración de parte como cierre.

➤ **Artículo 449: Audiencia de saneamiento procesal**

En cuanto a las excepciones en la actualidad el juez puede realizar una audiencia de saneamiento, con lo cual, la dilación del proceso se hace más evidente. Ciertamente, si bien la audiencia en este incidente era una excepción, en realidad se ha convertido en una actividad o fase del proceso. Monroy¹¹ recuerda que:

“La audiencia de saneamiento procesal propuesta en el Código Procesal Civil del 93, tuvo como origen un trabajo estadístico en donde se advirtió que el 98% de las excepciones propuestas eran infundadas o inadmisibles.

Entonces, el Código vino y todo eso, que ahora, claro, parece una locura y así fue por todo el siglo XX hasta el año 93 y entonces, esas excepciones ya no suspendían. Así todo, la razón de ser fue dar la posibilidad a que ni siquiera hubiera actuación probatoria, sino la infundabilidad brotara de la convicción del juez, salvo la situación excepcional en la cual pudiera presentarse una excepción fundada, entonces, qué mejor que actuar el material probatorio, que dicho sea de paso, es casi imposible que el material probatorio de una excepción sea algo distinto que un documentos.

Entonces el 449º le dio la opción al juez a que si sólo en la hipótesis que apreciara una suerte de presunción de

¹¹ Cf. Transcripción de Mesa de Trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del lunes 15 de enero de 2007.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203º, 208º, 449º, 475º, 486º, 546º y 574º del Código Procesal Civil.

fundabilidad, hicieran en dos de cada cien, una audiencia.
Pero no ha sido así.”

En ese sentido se plantea eliminar la posibilidad de realizar una audiencia en el trámite de las excepciones.

➤ **Artículos 475, 486 y 546: Referentes a la cuantía**

Un aspecto que es importante incorporar a las modificatorias que se recogen es el referente a las cuantías. En ese sentido, si bien no se recoge la concentración de vías en dos como propone el Poder Ejecutivo, es menester reformular las cuantías.

Debe señalarse que en la actualidad la cuantía para el proceso de conocimiento es que sea superior a trescientas unidades de referencia procesal. El abreviado es de 20 a 300 unidades de referencia procesal. Y el sumarísimo es de hasta 20 unidades de referencia procesal.

Estas divisiones datan de hace más de 13 años, lo cual hoy en día no marcan o se ajustan a la realidad. Más bien, siguiendo la política institucional del Poder Judicial, la tendencia a descongestionar la carga procesal debe implicar mayores funciones a los juzgados de paz y especializados.

Como se sabe, en la actualidad, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 009-2007-CE/PJ de fecha 31 de enero de 2007, la Unidad de Referencia Procesal es de 345 nuevos soles. En ese esquema, el proceso sumarísimo, que es conocido por los jueces de paz sólo será materia de competencia en las pretensiones menores a 6,900 nuevos soles, con lo cual evidentemente por el desarrollo económico resulta infimo.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203°, 208°, 449°, 475°, 486°, 546° y 574° del Código Procesal Civil.

Por esta razón, siguiendo las pautas establecidas por la CERIAJUS proponemos modificar las cuantías.

➤ **Artículo 574: Intervención de Ministerio Público en separación convencional y divorcio ulterior**

Otro aspecto para mejorar la celeridad de los procesos civiles pasa por flexibilizar no solo instancias procedimentales sino la intervención del Ministerio Público en algunas etapas o actos en los cuales no resulta necesario dicha participación.

En ese sentido, CERIAJUS ha advertido el tema. En ese sentido, propone que el Ministerio Público siga interviniendo como parte en el proceso aludido sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, lo cual resulta razonable.

3. **EVALUACION LEGISLATIVA DEL PROYECTO DE LEY N° 514/2006**

El Proyecto fue presentado con fecha 21 de octubre de 2006. Con fecha 25 de octubre del mismo año fue decretado la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. En esa misma fecha la Junta de Portavoces otorgó a la Comisión el plazo de 7 días para que dictamine. Con fecha 11 de enero de 2007 el proyecto fue dispensado de dictamen. Visto en Comisión Permanente, con fecha 13 de febrero de 2007 retorna a la Comisión a solicitud del Congresista Mauricio Mulder Bedoya, entre otras razones para ser estudiadas con otras propuestas.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

- ✓ Con fecha 16 de enero de 2007, se ha recepcionado la opinión del Dr. Juan Monroy Gálvez, miembro del Comité Consultivo de la Comisión de Justicia



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203°, 208°, 449°, 475°, 486°, 546° y 574° del Código Procesal Civil.

y Derechos Humanos, quien emite opinión **DESFAVORABLE** al Proyecto de Ley N° 514, pero recomienda algunas modificaciones al CPC.

- ✓ Con fecha 15 de enero de 2007, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos organizó una Mesa Redonda en la que participaron los especialistas Juan Monroy Gálvez, José Tam, Carlos Matheus, Giovanni Priori Posada, Gabriela López, Pedro Sagástegui Arteaga, Enrique Palacios y César Rivera Burgos, quienes coincidieron en la necesidad de realizar un estudio integral del CPC.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Unico. Modificación de los artículos 203°, 208°, 449°, 475°, 486°, 546°, y 574° del Código Procesal Civil.

Modifiquense los artículos 203, 208, 449, 475, 486, 546 y 574 del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

Artículo 203.- Citación y concurrencia personal de los convocados

La fecha fijada para la audiencia es inaplazable, y se realizará en el local del juzgado. A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público, en su caso. Las personas jurídicas y los incapaces comparecerán a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados.



Congreso de la República

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Salvo disposición distinta de este Código, sólo si prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, el juez autorizará a una parte a actuar mediante representante.

Si a la audiencia concurre una de las partes, ésta se realizará sólo con ella. Si no concurren ambas partes el juez dará por concluido el proceso.

Artículo 208.- Actuación de pruebas

En el día y hora fijados, el Juez declarará iniciada la audiencia y dispondrá la actuación de las pruebas en el siguiente orden:

1. Los peritos, quienes resumirán sus conclusiones y responderán a las observaciones hechas por las partes a sus informes escritos;
2. Los testigos con arreglo al pliego interrogatorio presentado, a quienes el Juez podrá hacerles las preguntas que estime convenientes y las que las partes formulen en vía de aclaración;
3. El reconocimiento y la exhibición de los documentos;
4. La declaración de las partes, empezando por la del demandado.

Si se hubiera ofrecido inspección judicial dentro de la competencia territorial del Juez, se realizará al inicio junto con la prueba pericial, pudiendo recibirse ésta y otros medios probatorios en el lugar de la inspección, si el Juez lo estima pertinente. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Juez, en decisión debidamente motivada e inimpugnable, ordenará la actuación de la inspección judicial en audiencia especial.

Cuando los mismos medios probatorios hayan sido ofrecidos por ambas partes, se actuarán primero los del demandante.

No obstante el orden antes indicado, si en la audiencia estuvieran presentes ambas partes y por cualquier causa no pudiera actuarse uno de los medios probatorios, el Juez dispondrá la actuación de los medios disponibles, o cuando sea necesaria una exhibición para poder efectuar la pericia. Sin embargo, la actuación de la declaración de las partes siempre será la última.

Artículo 449.- Audiencia de saneamiento procesal

Absuelto el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez resuelve la excepción. Si la declara infundada, declara también el saneamiento del proceso. De lo contrario, aplica lo dispuesto en los Artículos 450 y 451.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Artículo 475.- Procedencia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203º, 208º, 449º, 475º, 486º, 546º y 574º del Código Procesal Civil.

Se tramitan en proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de **quinientas** Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su empleo;
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. La ley señale.

Artículo 486.-Procedencia

Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos:

1. Retracto;
2. Título supletorio, Prescripción adquisitiva y Rectificación de áreas o linderos;
3. Responsabilidad civil de los Jueces;
4. Expropiación;
5. Tercería;
6. Impugnación de acto o resolución administrativa;
7. La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial **mayor de cien y hasta quinientas** Unidades de Referencia Procesal;
8. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y
9. Los que la ley señale.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203º, 208º, 449º, 475º, 486º, 546º y 574º del Código Procesal Civil.

Congreso de la República

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 546.- Procedencia

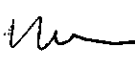
Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos;
2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. **Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal;** y
8. Los demás que la ley señale.

Artículo 574.- Intervención del Ministerio Público

En los procesos a que se refiere este Subcapítulo, el Ministerio Público interviene como parte sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, y como tal no emite dictamen.

Sala de Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a los 10 días del mes de Abril de 2007.

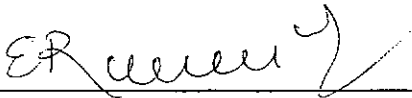

RAÚL CASTRO STAGNARO
Presidente (UN)



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203º, 208º, 449º, 475º, 486º, 546º y 574º del Código Procesal Civil.

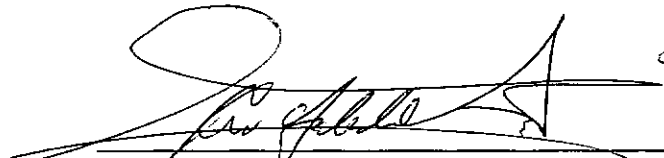
FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Vicepresidente (UPP)



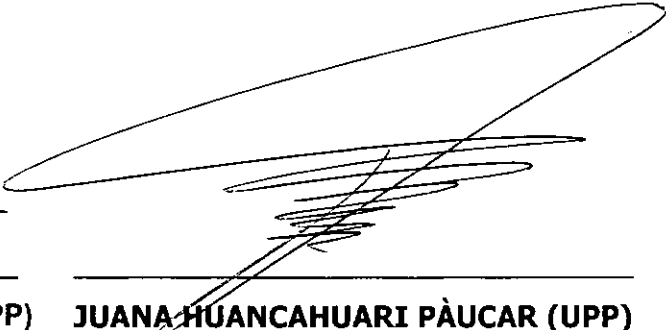
ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA
Secretario (PAP)

VÍCTOR MAYORGA MIRANDA (UPP)

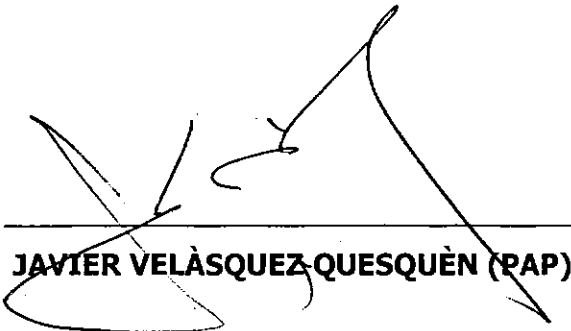
ALDO ESTRADA CHOQUE (UPP)



CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL (UPP)



JUANA HUANCAHUARI PAUCAR (UPP)



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP)



MAURICIO MULDER BEDOYA (PAP)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203°, 208°, 449°, 475°, 486°, 546° y 574° del Código Procesal Civil.

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

TULA BENITES VÁSQUEZ (PAP)

ELSA GANCHAYA SÁNCHEZ (UN)
con reserva

VÍCTOR SOUSA HUANAMBAL (AF)

SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI (AF)

ROSARIO SASIETA MORALES (AP)

MIEMBROS ACCESITARIOS:

EDGARD REYMUNDO MERCADO (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

JOSÉ VEGA ANTONIO (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 252/2006-CR, 253/2006-CR y 514/2006-PE que proponen modificar los artículos 203º, 208º, 449º, 475º, 486º, 546º y 574º del Código Procesal Civil.

MARTHA ACOSTA ZÁRATE (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

HILARIA SUPA HUAMÁNH (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

LUIS FALLA LAMADRID (PAP)
MIEMBRO ACCESITARIO

GUIDO LOMBARDI ELÍAS (UN)
MIEMBRO ACCESITARIO

YONHY LESCOANO ANCIETA (AP)
MIEMBRO ACCESITARIO

CECILIA CHACON DEVETTORI (AF)
MIEMBRO ACCESITARIO

ROLANDO REATEGUI FLORES (AF)
MIEMBRO ACCESITARIO

ALEJANDRO REBAZA MARTELL (PAP)
MIEMBRO ACCESITARIO

RCS/gg



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA

Vigésimo Primera Sesión Ordinaria

Período Anual de Sesiones 2006-2007

martes 10 de abril de 2007

Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" H: 15:00pm

RAÚL CASTRO STAGNARO
Presidente (UN)

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Vicepresidente (UPP)

ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALITA
Secretario (PAP)

VÍCTOR MAYORGA MIRANDA (UPP)

ALDO ESTRADA CHOQUE (UPP)

CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL (NUPP)

JUANA HUANCACHUARI PAUCAR (UPP)



Congreso de la República

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

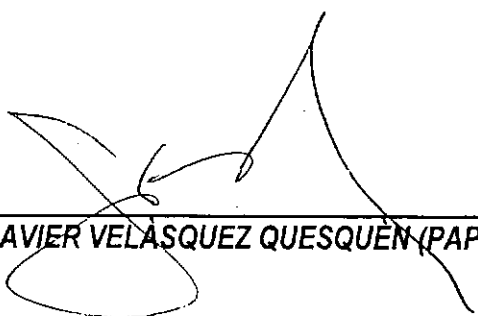
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA

Vigésimo Primera Sesión Ordinaria

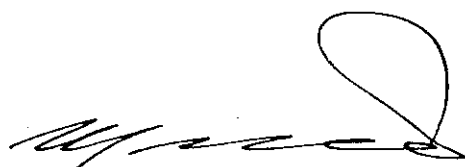
Período Anual de Sesiones 2006-2007

martes 10 de abril de 2007

Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" H: 15:00pm



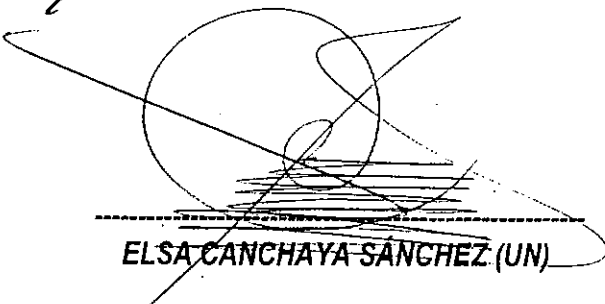
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP)



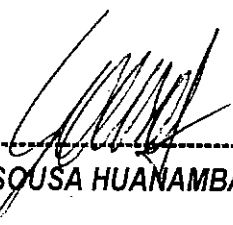
MAURICIO MULDER BEDOYA (PAP)



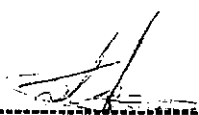
TULA BENITES VÁSQUEZ (PAP)



ELSA CANCHAYA SÁNCHEZ (UN)



VÍCTOR SOUSA HUANAMBAL (AF)



SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI (AF)

ROSARIO SASIETA MORALES (AP)

ACCESITARIOS:



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA

Vigésimo Primera Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2006-2007
martes 10 de abril de 2007
Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" H: 15:00pm

EDGARD REYMUNDO MERCADO (UPP)

JOSÉ VEGA ANTONIO (NUPP)

MARTHA ACOSTA ZARATE (NUPP)

HILARIA SUPA HUAMAN (NUPP)

LUIS FALLA LA MADRID (PAP)

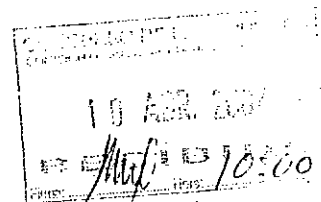
GUIDO LOMBARDI ELIAS (UN)

YONHY LESCANO ANCIETA (AP)

CECILIA CHACON DEVETTORI (AF)

ROLANDO REATEGUI FLORES (AF)

ALEJANDRO REBAZA MARTELL (PAP)



Oficio N° 276-2006-2007-AECH/CR

Lima, 09 de abril de 2007

Señor Dr.
RAUL CASTRO STAGNARO
*Presidente de la Comisión de Justicia y
Derechos Humanos del Congreso de la República*
Presente.-

Asunto: Solicita licencia por motivo de salud.

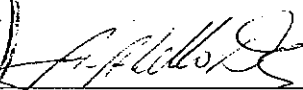
De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Congresista Dr. Aldo Estrada Choque, con la finalidad de solicitarle se sirva dispensar su inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, convocada para el día martes 10 de abril del año en curso, a las 3:00 p.m., en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"; por encontrarse con descanso médico hasta el 14 del presente mes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente;




AUGUSTO ABELLO DÁVILA
Asesor del Despacho del Congresista
Aldo Estrada Choque